

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-460**, de VÍCTOR GONZALO MORA MORA contra INVERSIONES MORA R&M S.A.S., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 27 de agosto de 2021 (fls. 54-64); que el traslado corrió entre el 1 y el 14 de septiembre; se presentó contestación el 14 de septiembre en término (fls. 65 a 90); que para reformar demanda venció el 21 de septiembre, y se presentó en término (fls. 382 a 391).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad INVERSIONES MORA R&M S.A.S., una vez notificada (f. 54-64), por intermedio de su representante legal, confirió poder al doctor HERNANDO ARIAS OCHOA, portador de la T.P. 310.824 del C.S., de la J., quien dio contestación el día 14 de septiembre, en término (fls. 65 a 90), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se observa que la doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, quien se encuentra inscrita como abogada de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., presentó reforma a la demanda (fls. 382 a 391), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 28 *ibíd.*, establece:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Revisada la reforma a la demanda, que fue presentada en término según informe secretarial, encuentra el despacho que es procedente, y en consecuencia, se dispondrá admitirla, corriendo su respectivo traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por estado para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LUIS FERNANDA DAZA MANRIQUE, como apoderada del demandante, y al doctor HERNANDO ARIAS OCHOA, como apoderado de la sociedad INVERSIONES MORA R&M S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y CORRER TRASLADO a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

Vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 205 de fecha 23/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA